



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado** : 81001-3331-001-2006-00018-01  
**Naturaleza** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Accionante** : Municipio de Arauca  
**Accionado** : José Gregorio González Cisneros y Otros.  
**Asunto** : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha del 08 de mayo de 2019, visible a folios 265 - 268, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 23 de agosto de 2019.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CCA, modificado por el artículo 67 de la ley 1395 de 2010:

*Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.*

Adicionalmente, se tiene en cuenta las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría que organice el expediente digital según los parámetros de la Circular 27 de 2020 y su anexo No. 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada